

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CARBURES EUROPE, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 27 Y 28 DE JUNIO DE 2018, EN PRIMERA Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

1. - Objeto del presente informe.

El Consejo de Administración de Carbures Europe, S.A. (la “**Sociedad**”) emite el presente informe a los efectos de explicar y justificar la propuesta contenida en el punto noveno del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas, convocada para los días 27 y 28 de junio de 2018, relativa a la modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad y de aprobación de un nuevo texto refundido de los mismos.

2.- Justificación de la propuesta.

La propuesta de modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad, y de aprobación de un nuevo texto refundido de los mismos, se formula al objeto de adaptar los Estatutos Sociales a las recomendaciones y buenas prácticas en materia de gobierno corporativo contenidas en el Título XIV de la Ley de Sociedades de Capital y el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, aprobado mediante acuerdo del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de 18 de febrero de 2015.

Si bien dichas disposiciones sólo son aplicables a las sociedades cuyas acciones se encuentran admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores, se propone asumir voluntariamente la mayor parte de dichas recomendaciones y buenas prácticas, atendiendo (i) a la condición de la Sociedad de sociedad cuyas acciones se encuentran incorporadas en el Mercado Alternativo Bursátil, y (ii) a la importancia que tiene que las sociedades cotizadas, aun en mercados secundarios no oficiales, sean gestionadas de manera adecuada y transparente como factor esencial para la generación de valor, la mejora de la eficiencia económica y el refuerzo de la confianza de los inversores.

Asimismo, se ha aprovechado también para introducir mejoras técnicas en el articulado de los Estatutos.

Esta reforma de los Estatutos Sociales complementa, además, la reforma del Reglamento de la Junta General que se propone bajo el punto décimo del Orden del Día de la misma Junta General de Accionistas, así como la reforma del Reglamento del Consejo de Administración, aprobada el 24 de mayo de 2018 y condicionada, con carácter suspensivo, a que se apruebe la presente propuesta de modificación de Estatutos por la Junta General.

Considerando, además, que los preceptos afectados constituyen una amplia mayoría del articulado de los Estatutos Sociales, se propone la aprobación del nuevo texto refundido que se adjunta como Anexo I al presente informe. Asimismo, y sin otro valor que el meramente informativo, se adjunta como Anexo II una versión comparada del nuevo texto con el vigente actualmente.

Para facilitar el ejercicio adecuado del derecho de voto por los Sres. Accionistas, y en línea con lo previsto en el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital y las recomendaciones de buen gobierno corporativo, las modificaciones propuestas se han agrupado, a los efectos de su votación, en distintos epígrafes, atendiendo a la división previamente establecida en el texto en títulos, capítulos y secciones independientes, que obedecen, por otra parte, a una identidad de razón sobre los asuntos y materias contenidas en los mismos.

3.- Propuesta de acuerdo relativa a la modificación y refundición de Estatutos Sociales.

En atención a lo previsto en el presente informe, se formula a la Junta General Ordinaria de Accionistas, convocada para los días 27 y 28 de junio de 2018, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, la siguiente propuesta:

Acuerdo Noveno.- Modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales a fin de adaptarlos a las recomendaciones y prácticas de buen gobierno corporativo, así como para la introducción de otras mejoras técnicas en la redacción de los mismos, y refundición del texto íntegro de los Estatutos Sociales, con votación separada de los siguientes puntos:

Noveno A: Modificación de los arts. 1 (“Denominación”), 2 (“Objeto social”) y 3 (“Domicilio Social”).

Noveno B: Modificación de los arts. 5 (“Capital social”), 7 (“Derechos que confieren las acciones”) y 8 (“Coproiedad, usufructo y prenda de acciones”).

Noveno C: Modificación de los arts. 12 (“Clases de Juntas Generales”), 13 (“Convocatoria de la Junta General”), 14 (“Complemento a la convocatoria”), 15 (“Derecho de información anterior a la celebración de la Junta General”) y 16 (“Constitución y celebración de la Junta General”), introducción de un nuevo art. 17 (“Deliberación y modo de adopción de los acuerdos”), reenumeración de artículos, modificación del art. 18 (“Derecho de asistencia”), derogación del artículo 19 (“Legitimación para asistir”) y reenumeración de artículos.

Noveno D: Modificación de los arts. 19 (“Estructura del órgano de administración”), 20 (“Duración del cargo”) y 21 (“Remuneración de los administradores”).

Noveno E: Modificación de los arts. 22 (“Consejo de Administración”), 23 (“Consejero Coordinador”) y 24 (“Delegación de facultades”).

Noveno F: Modificación de los arts. 26 (“Formulación de las Cuentas Anuales”), 27 (“Aprobación de las Cuentas Anuales”) y 28 (“Distribución de dividendos”).

Noveno G: Modificación del art. 29 (“Causas de disolución. Nombramiento y facultades de los liquidadores”).

Noveno H: Derogación de los artículos 33 (“Sociedad unipersonal”) y 34 (“Legislación aplicable”).

Noveno I: Refundición de los Estatutos Sociales.

Noveno A: Modificación de los arts. 1 (“Denominación”), 2 (“Objeto social”) y 3 (“Domicilio Social”).

Modificar el art. 1 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN

La sociedad se denominará CARBURES EUROPE, S.A. (en adelante, la “Sociedad”).

La Sociedad se registrará por los presentes estatutos y, en cuanto en ellos no esté expresamente previsto, por la Ley de Sociedades de Capital, o norma que la sustituya, y demás disposiciones normativas que le sean aplicables. Todas las citas a la “Ley” que consten en estos estatutos sociales se entenderán hechas a la legislación vigente aplicable y, en particular, a la referida Ley de Sociedades de Capital, o norma que la sustituya.”

Modificar el art. 2 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 2º.- OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Sociedad comprende la prestación de servicios y suministro de productos a través de la gestión del conocimiento, la utilización de la tecnología de vanguardia y procesos de innovación permanente a empresas de sectores industriales, la fabricación de composites en fibra de carbono y de otros materiales de elementos estructurales y no estructurales, con utilización de nuevos materiales en obra civil, así como la prestación de servicios de consultoría e ingeniería.

Quedan excluidas del objeto social las actividades sujetas a normativa específica. Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada o se reservare por Ley a determinada categoría de profesionales, deberán realizarse a través de la persona que ostente la titulación requerida, concretándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de forma indirecta, mediante la participación en otras sociedades filiales o participadas con objeto idéntico o análogo.”

Modificar el art. 3 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio de la Sociedad se establece en El Puerto de Santa María (Cádiz), Tecnoparque Bahía de Cádiz, Carretera de Sanlúcar de Barrameda, km 5,5, calle Ingeniería s/n, parcela 4.”

Noveno B: Modificación de los arts. 5 (“Capital social”), 7 (“Derechos que confieren las acciones”) y 8 (“Coproiedad, usufructo y prenda de acciones”).

Modificar el art. 5 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 5º.- CAPITAL SOCIAL

El capital social es de treinta y seis millones veinticinco mil quinientos setenta y uno con ocho céntimos de euro (36.025.571,08 €), dividido en doscientos once millones novecientas quince mil ciento veinticuatro (211.915.124) acciones de diecisiete céntimos de euro (0,17€) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie. Las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.”

Modificar el art. 7 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 7º.- DERECHO QUE CONFIEREN LAS ACCIONES

Todas las acciones confieren a su legítimo titular la condición de accionista, y le atribuyen los derechos reconocidos en la Ley y en estos estatutos sociales, salvo en los casos previstos por aquélla.”

Modificar el art. 8 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 8º.- COPROPIEDAD, USUFRUCTO Y PRENDA DE ACCIONES

En caso de copropiedad, usufructo o prenda de acciones, se estará a lo que sobre estos puntos disponga la Ley.”

Noveno C: Modificación de los arts. 12 (“Clases de Juntas Generales”), 13 (“Convocatoria de la Junta General”), 14 (“Complemento a la convocatoria”), 15 (“Derecho de información anterior a la celebración de la Junta General”) y 16 (“Constitución y celebración de la Junta General”), introducción de un nuevo art. 17 (“Deliberación y modo de adopción de los acuerdos”), reenumeración de artículos, modificación del art. 18 (“Derecho de asistencia”), derogación del artículo 19 (“Legitimación para asistir”) y reenumeración de artículos.

Modificar el art. 12 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 12º.- CLASES DE JUNTAS GENERALES

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Si la Junta General Ordinaria no fuera convocada dentro del correspondiente plazo legal establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier accionista, previa audiencia de los administradores, por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo segundo de este artículo, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y habrá de celebrarse siempre que el órgano de administración lo estime conveniente para los intereses de la Sociedad o cuando lo soliciten un número de accionistas titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar.”

Modificar el art. 13 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 13º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad o, en el caso de que no exista, el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los periódicos de mayor circulación en la provincia en que la Sociedad tenga su domicilio, con un mes de antelación, como mínimo a la fecha señalada para la reunión en primera convocatoria, debiendo constar, en el anuncio todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas reuniones, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, se podrá celebrar Junta General y tratar en ella cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa si, estando presente todo el capital social, los asistentes aceptan por unanimidad su celebración.

Lo dispuesto en los presentes estatutos sociales se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en las normas reguladoras de supuestos específicos.”

Modificar el art. 14 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 14º.- COMPLEMENTO A LA CONVOCATORIA

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria, incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada.

En el supuesto de que las acciones de la Sociedad sean admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores, los anteriores porcentajes mínimos del cinco por ciento (5%) serán del tres por ciento (3%).”

Modificar el art. 15 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 15°.- DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA

Hasta el quinto día natural anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar a los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o bien formular por escrito las preguntas que consideren oportunas. Los Administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta.

Los accionistas de la sociedad podrán solicitar por escrito y dentro del mismo plazo previsto en el párrafo anterior, o verbalmente durante la celebración de la Junta General las aclaraciones que consideren convenientes acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado al Mercado Alternativo Bursátil desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, en su caso.”

Modificar el art. 16 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 16°.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Las Juntas Generales se celebrarán en cualquier lugar del territorio nacional, expresándose en la convocatoria por el Consejo de Administración el lugar, día y hora de la reunión. Actuarán como Presidente y Secretario los que ostenten dichos cargos en el seno del Consejo de Administración. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Lo dispuesto en el párrafo anterior aplicará sin perjuicio de los quórums de constitución reforzados que la Ley o los presentes estatutos establezcan para casos especiales.”

Introducir un nuevo art. 17 de los Estatutos Sociales que quedará redactado como sigue:

“ARTÍCULO 17°.- DELIBERACIÓN Y MODO DE ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos de la Junta General se tomarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo

cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los casos en que la Ley o los presentes estatutos exijan una mayoría distinta.”

Renumerar en consecuencia los vigentes artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 22 bis, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de los Estatutos Sociales, que pasarán a ser, respectivamente, los nuevos artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de los Estatutos Sociales.

Modificar el art. 18 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 18°.- DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Los accionistas podrán asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares, siempre que figuren en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a su celebración, lo que podrán acreditar mediante la correspondiente tarjeta de asistencia o certificado expedido por la entidad autorizada legalmente para ello o el documento que, conforme a Derecho, les acredite como accionista.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en los términos previstos en la Ley.”

Derogar el artículo 19 (“Legitimación para asistir”), en su integridad.

Renumerar en consecuencia los artículos siguientes 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de los Estatutos Sociales, que pasarán a ser, respectivamente, los nuevos artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34.

Noveno D: Modificación de los arts. 19 (“Estructura del órgano de administración”), 20 (“Duración del cargo”) y 21 (“Remuneración de los administradores”).

Modificar el art. 19 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 19°.- ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

La gestión, administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, y en todos los asuntos comprendidos en el objeto social, corresponden al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir. El Consejo de Administración es competente para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional.

El Consejo de Administración estará compuesto por cinco miembros como mínimo y quince como máximo, elegidos por la Junta General de Accionistas.

Corresponderá a la Junta General de Accionistas la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto podrá proceder a su fijación mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos. Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley. Si el Consejo de Administración no proveyera una vacante y esta tampoco fuera cubierta en la siguiente Junta General, dicha vacante se amortizará, quedando consecuentemente reducido el número de miembros del Consejo de Administración.

Para ser elegido administrador no se requiere la cualidad de accionista.”

Modificar el art. 20 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 20º.- DURACIÓN DEL CARGO

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.”

Modificar el art. 21 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 21º.- REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

El cargo de administrador es retribuido mediante una remuneración consistente en una asignación fija anual que será determinada en conjunto para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General, y que permanecerá igual en tanto no se apruebe su modificación.

Adicionalmente, y con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, los consejeros percibirán dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y sus comisiones.

Adicionalmente y con independencia de lo previsto en los párrafos anteriores, los consejeros percibirán una participación de hasta el 5% del beneficio neto anual consolidado del último ejercicio cerrado. La Junta General determinará el porcentaje concreto aplicable dentro de este porcentaje máximo. Dicho porcentaje sólo podrá ser deducido de los beneficios líquidos una vez cubiertas las atenciones de la reserva legal y de haberse reconocido a los accionistas de un dividendo de al menos el 4% del valor nominal de las acciones.

La fijación de la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros será establecido por acuerdo del Consejo de Administración, que en todo caso deberá considerar las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

Sujeto a su aprobación por la Junta General de Accionistas con los requisitos previstos legalmente, la retribución de los consejeros podrá consistir, además y con independencia de lo previsto anteriormente, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre estas, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad.

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado, o se le atribuyan facultades ejecutivas en virtud de otro título, percibirá adicionalmente una retribución compuesta por uno o varios de los siguientes conceptos que se concretarán en el contrato celebrado entre este y la Sociedad que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración en los términos establecidos en la Ley:

- *una retribución fija; o*
- *una retribución variable dineraria y/o en especie con indicadores o parámetros generales de referencia; o*
- *seguros (p. ej., de vida, accidente, enfermedad o invalidez) y/o contribuciones a sistemas de ahorro; o*
- *remuneración en especie (p.ej. vehículo); o*
- *indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador.*

El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General de Accionistas.

La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros y directivos.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá en vigor en tanto no se apruebe su modificación.”

Noveno E: Modificación de los arts. 22 (“Consejo de Administración”), 23 (“Consejero Coordinador”) y 24 (“Delegación de facultades”).

Modificar el art. 22 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 22º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración, designará entre sus miembros a un Presidente y en su caso a uno o más Vicepresidentes. También designará a un Secretario y en su caso a un Vicesecretario, que en ambos casos podrán no ser consejeros.

En caso de que el Presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un consejero coordinador de entre los consejeros independientes, que tendrá atribuidas las facultades previstas en el Reglamento del Consejo de Administración. El consejero coordinador será vicepresidente primero del Consejo de Administración si hubiera varios vicepresidentes. El consejero coordinador cesará automáticamente de sus funciones de consejero coordinador si perdiera la condición de consejero independiente.

El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que su Presidente estime conveniente pero, al menos, ocho veces al año, debiendo celebrarse al menos una sesión cada trimestre natural. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente o por el miembro del Consejo de Administración que haga sus veces. Así mismo los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique su domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, estando presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en ella. La votación por escrito y sin sesión de acuerdos por el Consejo de Administración será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

El Consejo de Administración, quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados la mayoría de los vocales.

Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo en los supuestos que por disposición legal requieran una mayoría cualificada. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.”

Modificar el art. 23 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 23.- CONSEJERO COORDINADOR

En caso de que el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad tenga la condición de Consejero Ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros Ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero Coordinador entre los Consejeros Independientes.”

Modificar el art. 24 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 24°.- DELEGACIÓN DE FACULTADES Y COMISIONES DEL CONSEJO

El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad o parte de sus facultades, salvo aquellas consideradas indelegables en la Ley, en una comisión ejecutiva y/o en uno o varios consejeros delegados, y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas a los consejeros delegados.

El Consejo de Administración podrá constituir con carácter voluntario cualesquiera comisiones consultivas o asesoras con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine.

En todo caso, el Consejo de Administración constituirá una comisión en materia de auditoría y otra en materia de nombramientos y retribuciones, y las dotará de las oportunas facultades de información, asesoramiento y propuesta.

El Comité de Auditoría estará compuesto exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. En su conjunto, los miembros de la comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de la Sociedad. El Presidente del Comité será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Su regulación se regirá por lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y todos ellos contarán con los conocimientos adecuados. El Presidente de la comisión será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella. Su regulación se regirá por lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.”

Noveno F: Modificación de los arts. 26 (“Formulación de las Cuentas Anuales”), 27 (“Aprobación de las Cuentas Anuales”) y 28 (“Distribución de dividendos”).

Modificar el art. 26 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 26°.- FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

El Órgano de Administración estará obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, observándose en cuanto a su contenido, verificación, auditoría y formalidades, las reglas establecidas por la Ley.”

Modificar el art. 27 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 27º.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

Las cuentas anuales serán aprobadas por la Junta General de Accionistas, que deberá reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. Este derecho deberá ser mencionado en la convocatoria de la Junta.”

Modificar el art. 28 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 28º.- DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

El beneficio de cada ejercicio, si lo hubiere y se acordare su distribución, se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus acciones, sin perjuicio de las limitaciones y atenciones previstas por Ley, o de las voluntarias acordadas legalmente.”

Noveno G: Modificación del art. 29 (“Causas de disolución. Nombramiento y facultades de los liquidadores”).

Modificar el art. 29 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 29º.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN. NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LOS LIQUIDADORES

La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley. La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad, acordará también el nombramiento de liquidadores, siempre en número impar, que podrá recaer en los anteriores administradores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la Ley y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General de Accionistas, que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.”

Noveno H: Derogación de los artículos 33 (“Sociedad unipersonal”) y 34 (“Legislación aplicable”).

Derogar los artículos 33 (“Sociedad unipersonal”) y 34 (“Legislación aplicable”) en su integridad.

Noveno I: Refundición de los Estatutos Sociales.

Refundir en un único texto los Estatutos Sociales de la Sociedad, en atención a las modificaciones operadas en virtud de los acuerdos precedentes, los cuales se adjuntan como Anexo I.

El Puerto de Santa María (Cádiz), a 24 de mayo de 2018.

ANEXO I

Carbures

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD "CARBURES EUROPE, S.A."

Índice

| | |
|---|----|
| TÍTULO I | 3 |
| DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN | 3 |
| ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN | 3 |
| ARTÍCULO 2º.- OBJETO SOCIAL..... | 3 |
| ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO SOCIAL..... | 4 |
| ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN | 4 |
| TÍTULO II | 4 |
| DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES | 4 |
| ARTÍCULO 5º.- CAPITAL SOCIAL..... | 4 |
| ARTÍCULO 6º.- REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES..... | 5 |
| ARTÍCULO 7º.- DERECHO QUE CONFIEREN LAS ACCIONES | 5 |
| ARTÍCULO 8º.- COPROPIEDAD, USUFRUCTO Y PRENDA DE ACCIONES ... | 5 |
| ARTÍCULO 9º.- RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES | 5 |
| TÍTULO III | 6 |
| ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD | 6 |
| ARTÍCULO 10º.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD..... | 6 |
| CAPÍTULO I: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS | 7 |
| ARTÍCULO 11º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL..... | 7 |
| ARTÍCULO 12º.- CLASES DE JUNTAS GENERALES | 7 |
| ARTÍCULO 13º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL | 8 |
| ARTÍCULO 14º.- COMPLEMENTO A LA CONVOCATORIA..... | 8 |
| ARTÍCULO 15º.- DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA | 9 |
| ARTÍCULO 16º.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL..... | 10 |
| ARTÍCULO 17º.- DELIBERACIÓN Y MODO DE ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS | 10 |
| ARTÍCULO 18º.- DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN | 10 |
| CAPÍTULO II: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN | 11 |

| | |
|---|----|
| SECCIÓN 1ª: DISPOSICIONES GENERALES | 11 |
| ARTÍCULO 19º.- ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN..... | 11 |
| ARTÍCULO 20º.- DURACIÓN DEL CARGO..... | 12 |
| ARTÍCULO 21º.- REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES..... | 12 |
| SECCIÓN 2ª: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN | 14 |
| ARTÍCULO 22º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN..... | 14 |
| ARTÍCULO 23.- CONSEJERO COORDINADOR..... | 15 |
| ARTÍCULO 24º.- DELEGACIÓN DE FACULTADES Y COMISIONES DEL CONSEJO..... | 16 |
| TÍTULO IV | 17 |
| EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES | 17 |
| ARTÍCULO 25º.- EJERCICIO SOCIAL..... | 17 |
| ARTÍCULO 26º.- FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES..... | 17 |
| ARTÍCULO 27º.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES..... | 17 |
| ARTÍCULO 28º.- DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS..... | 18 |
| TÍTULO V | 18 |
| DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN | 18 |
| ARTÍCULO 29º.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN. NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LOS LIQUIDADORES..... | 18 |
| TÍTULO VI | 19 |
| OTRAS DISPOSICIONES | 19 |
| ARTÍCULO 30º.- COMUNICACIÓN DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS | 19 |
| ARTÍCULO 31º.- PUBLICIDAD DE LOS PACTOS PARASOCIALES..... | 20 |
| ARTÍCULO 32º.- SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL..... | 20 |

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN

La sociedad se denominará CARBURES EUROPE, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**").

La Sociedad se regirá por los presentes estatutos y, en cuanto en ellos no esté expresamente previsto, por la Ley de Sociedades de Capital, o norma que la sustituya, y demás disposiciones normativas que le sean aplicables. Todas las citas a la "**Ley**" que consten en estos estatutos sociales se entenderán hechas a la legislación vigente aplicable y, en particular, a la referida Ley de Sociedades de Capital, o norma que la sustituya.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Sociedad comprende la prestación de servicios y suministro de productos a través de la gestión del conocimiento, la utilización de la tecnología de vanguardia y procesos de innovación permanente a empresas de sectores industriales, la fabricación de composites en fibra de carbono y de otros materiales de elementos estructurales y no estructurales, con utilización de nuevos materiales en obra civil, así como la prestación de servicios de consultoría e ingeniería.

Quedan excluidas del objeto social las actividades sujetas a normativa específica. Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada o se reservare por Ley a determinada categoría de profesionales, deberán realizarse a través de la persona que ostente la

titulación requerida, concretándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de forma indirecta, mediante la participación en otras sociedades filiales o participadas con objeto idéntico o análogo.

ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio de la Sociedad se establece en El Puerto de Santa María (Cádiz), Tecnoparque Bahía de Cádiz, Carretera de Sanlúcar de Barrameda, km 5,5, calle Ingeniería s/n, parcela 4.

ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN

La duración de la Sociedad será indefinida y dio comienzo a sus operaciones sociales el veintiocho de noviembre del año dos mil dos.

TÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 5º.- CAPITAL SOCIAL

El capital social es de treinta y seis millones veinticinco mil quinientos setenta y uno con ocho céntimos de euro (36.025.571,08 €), dividido en doscientos once millones novecientas quince mil ciento veinticuatro (211.915.124) acciones de diecisiete céntimos de euro (0,17€) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie. Las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.

ARTÍCULO 6º.- REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable.

La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), o entidad que le sustituya, y sus entidades participantes.

La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de los registros contables.

ARTÍCULO 7º.- DERECHO QUE CONFIEREN LAS ACCIONES

Todas las acciones confieren a su legítimo titular la condición de accionista, y le atribuyen los derechos reconocidos en la Ley y en estos estatutos sociales, salvo en los casos previstos por aquélla.

ARTÍCULO 8º.- COPROPIEDAD, USUFRUCTO Y PRENDA DE ACCIONES

En caso de copropiedad, usufructo o prenda de acciones, se estará a lo que sobre estos puntos disponga la Ley.

ARTÍCULO 9º.- RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES

Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el derecho de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

No obstante lo anterior, el accionista que quiera adquirir una participación accionarial superior al 50% del capital social deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra, en los mismos términos y condiciones, dirigida a la totalidad de los accionistas de la Sociedad.

El accionista que reciba, de un accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones en virtud de la cual, por sus términos y condiciones de formulación, las características del adquirente y las restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al tercero adquirente una participación accionarial superior al cincuenta por ciento (50%) del capital social, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en los mismos términos y condiciones.

TÍTULO III

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 10º.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Son órganos de la Sociedad, la JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, como supremo órgano deliberante en que se manifiesta la voluntad social, por decisión de la mayoría, en los asuntos de su incumbencia, y el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, al que corresponde la gestión,

representación y administración de la Sociedad, con las facultades que le atribuye la Ley y los presentes estatutos sociales.

CAPÍTULO I: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 11º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General, decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de ésta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

ARTÍCULO 12º.- CLASES DE JUNTAS GENERALES

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Si la Junta General Ordinaria no fuera convocada dentro del correspondiente plazo legal establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier accionista, previa audiencia de los administradores, por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo segundo de este artículo, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y habrá de celebrarse siempre que el órgano de administración lo estime conveniente para los intereses de la Sociedad o cuando lo soliciten un número de accionistas titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 13º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad o, en el caso de que no exista, el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los periódicos de mayor circulación en la provincia en que la Sociedad tenga su domicilio, con un mes de antelación, como mínimo a la fecha señalada para la reunión en primera convocatoria, debiendo constar, en el anuncio todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas reuniones, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, se podrá celebrar Junta General y tratar en ella cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa si, estando presente todo el capital social, los asistentes aceptan por unanimidad su celebración.

Lo dispuesto en los presentes estatutos sociales se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en las normas reguladoras de supuestos específicos.

ARTÍCULO 14º.- COMPLEMENTO A LA CONVOCATORIA

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la

convocatoria, incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada.

En el supuesto de que las acciones de la Sociedad sean admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores, los anteriores porcentajes mínimos del cinco por ciento (5%) serán del tres por ciento (3%).

ARTÍCULO 15º.- DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA

Hasta el quinto día natural anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar a los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o bien formular por escrito las preguntas que consideren oportunas. Los Administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta.

Los accionistas de la sociedad podrán solicitar por escrito y dentro del mismo plazo previsto en el párrafo anterior, o verbalmente durante la celebración de la Junta General las aclaraciones que consideren convenientes acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado al Mercado Alternativo Bursátil desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, en su caso.

ARTÍCULO 16º.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Las Juntas Generales se celebrarán en cualquier lugar del territorio nacional, expresándose en la convocatoria por el Consejo de Administración el lugar, día y hora de la reunión. Actuarán como Presidente y Secretario los que ostenten dichos cargos en el seno del Consejo de Administración. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Lo dispuesto en el párrafo anterior aplicará sin perjuicio de los quórums de constitución reforzados que la Ley o los presentes estatutos establezcan para casos especiales.

ARTÍCULO 17º.- DELIBERACIÓN Y MODO DE ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos de la Junta General se tomarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los casos en que la Ley o los presentes estatutos exijan una mayoría distinta.

ARTÍCULO 18º.- DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Los accionistas podrán asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares, siempre que figuren en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a su celebración, lo que podrán acreditar mediante la correspondiente tarjeta de asistencia o certificado expedido por la entidad autorizada legalmente para ello o el documento que, conforme a Derecho, les acredite como accionista.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en los términos previstos en la Ley.

CAPÍTULO II: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 19º.- ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

La gestión, administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, y en todos los asuntos comprendidos en el objeto social, corresponden al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir. El Consejo de Administración es competente para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional.

El Consejo de Administración estará compuesto por cinco miembros como mínimo y quince como máximo, elegidos por la Junta General de Accionistas.

Corresponderá a la Junta General de Accionistas la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto podrá proceder a su fijación

mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos. Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley. Si el Consejo de Administración no proveyera una vacante y esta tampoco fuera cubierta en la siguiente Junta General, dicha vacante se amortizará, quedando consecuentemente reducido el número de miembros del Consejo de Administración.

Para ser elegido administrador no se requiere la cualidad de accionista.

ARTÍCULO 20º.- DURACIÓN DEL CARGO

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

ARTÍCULO 21º.- REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

El cargo de administrador es retribuido mediante una remuneración consistente en una asignación fija anual que será determinada en conjunto para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General, y que permanecerá igual en tanto no se apruebe su modificación.

Adicionalmente, y con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, los consejeros percibirán dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y sus comisiones.

Adicionalmente y con independencia de lo previsto en los párrafos anteriores, los consejeros percibirán una participación de hasta el 5% del beneficio neto anual consolidado del último ejercicio cerrado. La Junta General determinará el porcentaje concreto aplicable dentro de

este porcentaje máximo. Dicho porcentaje sólo podrá ser detráído de los beneficios líquidos una vez cubiertas las atenciones de la reserva legal y de haberse reconocido a los accionistas de un dividendo de al menos el 4% del valor nominal de las acciones.

La fijación de la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros será establecido por acuerdo del Consejo de Administración, que en todo caso deberá considerar las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

Sujeto a su aprobación por la Junta General de Accionistas con los requisitos previstos legalmente, la retribución de los consejeros podrá consistir, además y con independencia de lo previsto anteriormente, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre estas, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad.

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado, o se le atribuyan facultades ejecutivas en virtud de otro título, percibirá adicionalmente una retribución compuesta por uno o varios de los siguientes conceptos que se concretarán en el contrato celebrado entre este y la Sociedad que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración en los términos establecidos en la Ley:

- una retribución fija; o
- una retribución variable dineraria y/o en especie con indicadores o parámetros generales de referencia; o
- seguros (p. ej., de vida, accidente, enfermedad o invalidez) y/o contribuciones a sistemas de ahorro; o
- remuneración en especie (p.ej. vehículo); o

- indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador.

El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General de Accionistas.

La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros y directivos.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá en vigor en tanto no se apruebe su modificación.

SECCIÓN 2ª: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 22º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración, designará entre sus miembros a un Presidente y en su caso a uno o más Vicepresidentes. También designará a un Secretario y en su caso a un Vicesecretario, que en ambos casos podrán no ser consejeros.

En caso de que el Presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un consejero coordinador de entre los consejeros independientes, que tendrá atribuidas las facultades previstas en el Reglamento del Consejo de Administración. El consejero coordinador será vicepresidente primero del Consejo de Administración si hubiera varios vicepresidentes. El consejero coordinador cesará automáticamente de sus funciones de consejero coordinador si perdiera la condición de consejero independiente.

El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que su Presidente estime conveniente pero, al menos, ocho veces al año, debiendo celebrarse al menos una sesión cada trimestre natural. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente o por el miembro del Consejo de Administración que haga sus veces. Así mismo los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique su domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, estando presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en ella. La votación por escrito y sin sesión de acuerdos por el Consejo de Administración será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

El Consejo de Administración, quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados la mayoría de los vocales.

Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo en los supuestos que por disposición legal requieran una mayoría cualificada. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.

ARTÍCULO 23.- CONSEJERO COORDINADOR

En caso de que el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad tenga la condición de Consejero Ejecutivo, el Consejo de

Administración, con la abstención de los Consejeros Ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero Coordinador entre los Consejeros Independientes.

ARTÍCULO 24º.- DELEGACIÓN DE FACULTADES Y COMISIONES DEL CONSEJO

El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad o parte de sus facultades, salvo aquellas consideradas indelegables en la Ley, en una comisión ejecutiva y/o en uno o varios consejeros delegados, y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas a los consejeros delegados.

El Consejo de Administración podrá constituir con carácter voluntario cualesquiera comisiones consultivas o asesoras con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine.

En todo caso, el Consejo de Administración constituirá una comisión en materia de auditoría y otra en materia de nombramientos y retribuciones, y las dotará de las oportunas facultades de información, asesoramiento y propuesta.

El Comité de Auditoría estará compuesto exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. En su conjunto, los miembros de la comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de la Sociedad. El Presidente del Comité será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Su regulación se regirá

por lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y todos ellos contarán con los conocimientos adecuados. El Presidente de la comisión será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella. Su regulación se regirá por lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

TÍTULO IV

EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 25º.- EJERCICIO SOCIAL

El Ejercicio Social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año natural.

ARTÍCULO 26º.- FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

El Órgano de Administración estará obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, observándose en cuanto a su contenido, verificación, auditoría y formalidades, las reglas establecidas por la Ley.

ARTÍCULO 27º.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

Las cuentas anuales serán aprobadas por la Junta General de Accionistas, que deberá reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. Este derecho deberá ser mencionado en la convocatoria de la Junta.

ARTÍCULO 28º.- DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

El beneficio de cada ejercicio, si lo hubiere y se acordare su distribución, se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus acciones, sin perjuicio de las limitaciones y atenciones previstas por Ley, o de las voluntarias acordadas legalmente.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 29º.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN. NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LOS LIQUIDADORES

La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley. La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad, acordará también el nombramiento de liquidadores, siempre en número impar, que podrá recaer en los anteriores administradores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la Ley y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General de Accionistas, que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

TÍTULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 30º.- COMUNICACIÓN DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS

Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad cualquier adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título, que determine que su participación total, directa e indirecta, alcance, supere o descienda, respectivamente por encima o por debajo del diez por ciento (10%) del capital social o sus sucesivos múltiplos.

Si el accionista fuera administrador o directivo de la Sociedad, la obligación de comunicación será obligatoria cuando la participación total, directa e indirecta, de dicho administrador o directivo alcance, supere o descienda, respectivamente por encima o por debajo del uno por ciento (1%) del capital social o sus sucesivos múltiplos.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles a contar desde aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar.

La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Mercado Alternativo Bursátil.

ARTÍCULO 31º.- PUBLICIDAD DE LOS PACTOS PARASOCIALES

Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad la suscripción, modificación, prórroga o extinción de cualquier pacto que restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o afecte a los derechos de voto inherentes a dichas acciones.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles a contar desde aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar.

La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Mercado Alternativo Bursátil.

ARTÍCULO 32º.- SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL

En el supuesto de que la Junta General de Accionistas adoptara un acuerdo de exclusión de negociación en el Mercado Alternativo Bursátil de las acciones representativas del capital social sin el voto favorable de alguno de los accionistas de la Sociedad, la Sociedad estará obligada a ofrecer a dichos accionistas la adquisición de sus acciones al precio que resulte conforme a lo previsto en la regulación de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado secundario oficial español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del Mercado.

ANEXO II

Carbures



ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD "CARBURES EUROPE, S.A."

Índice

| | |
|--|---|
| TÍTULO I | 3 |
| DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN | 3 |
| ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN | 3 |
| ARTÍCULO 2º. OBJETO SOCIAL | 3 |
| ARTÍCULO 3º. DOMICILIO SOCIAL | 3 |
| ARTÍCULO 4º. DURACIÓN | 4 |
| TÍTULO II | 4 |
| DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES | 4 |
| ARTÍCULO 5º. CAPITAL SOCIAL (Modificado por acuerdo adoptado por la Junta General de | 4 |
| ARTÍCULO 6º. REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES | 4 |
| ARTÍCULO 7º. DERECHO QUE CONFIEREN LAS ACCIONES | 4 |
| ARTÍCULO 8º. COPROPIEDAD, USUFRUCTO Y PRENDA DE ACCIONES | 5 |
| ARTÍCULO 9º. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES | 5 |
| TÍTULO III | 6 |
| ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD | 6 |
| ARTÍCULO 10º. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD | 6 |
| CAPÍTULO I: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS | 6 |
| ARTÍCULO 11º. COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL | 6 |
| ARTÍCULO 12º. CLASES DE JUNTAS GENERALES | 6 |
| ARTÍCULO 13º. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL | 7 |
| ARTÍCULO 14º. COMPLEMENTO A LA CONVOCATORIA | 8 |
| ARTÍCULO 15º. DERECHO DE INFORMACIÓN ANTERIOR A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL (Modificado por acuerdo adoptado por la Junta General de accionistas de fecha 29/06/2015) | 8 |

CARBURES EUROPE

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)

Teléfono: +34 91 833 50 05

28046 Madrid (Spain) Teléfono:

+34 91 833 50 05

| | | |
|---|---|---------------|
| ARTÍCULO 16º.— CONSTITUCIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL .9 | ARTÍCULO 17º.— DERECHO DE ASISTENCIA | 10 |
| ARTÍCULO 18º.— LEGITIMACIÓN PARA ASISTIR (Modificado por acuerdo adoptado por la Junta General de accionistas de fecha 04/08/2012) | | 10 |
| CAPÍTULO II: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN | | 11 |
| SECCIÓN 1ª: DISPOSICIONES GENERALES | | 11 |
| ARTÍCULO 19º.— ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN | | 11 |
| ARTÍCULO 20º.— DURACIÓN DEL CARGO | | 11 |
| ARTÍCULO 21º.— REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES (Modificado por acuerdo adoptado por la Junta General de accionistas de fecha 29/06/2015) | | 12 |
| SECCIÓN 2ª: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN | | 12 |
| ARTÍCULO 22º.— CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (Modificado por acuerdo adoptado por la Junta General de accionistas de fecha 29/06/2015) | | 12 |
| TÍTULO I | | 3 |
| DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN | | 3 |
| ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN | | 3 |
| ARTÍCULO 2º.- OBJETO SOCIAL | | 3 |
| ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO SOCIAL | | 4 |
| ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN | | 4 |
| TÍTULO II | | 4 |
| DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES | | 4 |
| ARTÍCULO 5º.- CAPITAL SOCIAL | | 4 |
| ARTÍCULO 6º.- REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES | | 4 |
| ARTÍCULO 7º.- DERECHO QUE CONFIEREN LAS ACCIONES | | 5 |
| ARTÍCULO 8º.- COPROPIEDAD, USUFRUCTO Y PRENDA DE ACCIONES | | 5 |
| ARTÍCULO 9º.- RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES | | 5 |
| TÍTULO III | | 6 |
| ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD | | 6 |
| ARTÍCULO 10º.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD | | 6 |
| CAPÍTULO I: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS | | 7 |
| ARTÍCULO 11º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL | | 7 |

CARBURES EUROPE

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)

Teléfono: +34 91 833 50 05

28046 Madrid (Spain) Teléfono:

+34 91 833 50 05

| | |
|--|------------------|
| <u>ARTÍCULO 12º.- CLASES DE JUNTAS GENERALES</u> | <u>7</u> |
| <u>ARTÍCULO 13º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL</u> | <u>8</u> |
| <u>ARTÍCULO 14º.- COMPLEMENTO A LA CONVOCATORIA</u> | <u>9</u> |
| <u>ARTÍCULO 15º.- DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA</u> | <u>9</u> |
| <u>ARTÍCULO 16º.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL</u> | <u>10</u> |
| <u>ARTÍCULO 17º.- DELIBERACIÓN Y MODO DE ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS</u> | <u>10</u> |
| <u>ARTÍCULO 18º.- DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN</u> | <u>11</u> |
| <u>CAPÍTULO II: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN</u> | <u>11</u> |
| <u>SECCIÓN 1ª: DISPOSICIONES GENERALES</u> | <u>11</u> |
| <u>ARTÍCULO 19º.- ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN</u> | <u>11</u> |
| <u>ARTÍCULO 20º.- DURACIÓN DEL CARGO</u> | <u>12</u> |
| <u>ARTÍCULO 21º.- REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES</u> | <u>12</u> |
| <u>SECCIÓN 2ª: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</u> | <u>14</u> |
| <u>ARTÍCULO 22º BISº.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</u> | <u>14</u> |
| <u>ARTÍCULO 23.- CONSEJERO COORDINADOR</u> | <u>14</u> |
| ARTÍCULO 23º.- DELEGACIÓN DE FACULTADES (Modificado por acuerdo adoptado por la Junta General de accionistas de fecha 29/06/2015) | 14 |
| TÍTULO IV | 16 |
| EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES | 16 |
| ARTÍCULO 24º.- EJERCICIO SOCIAL | 16 |
| ARTÍCULO 25º.- FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES | 16 |
| ARTÍCULO 26º.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES | 16 |
| ARTÍCULO 27º.- DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS | 17 |
| TÍTULO V | 17 |
| DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN | 17 |
| ARTÍCULO 28º.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN, NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LOS LIQUIDADORES | 17 |
| TÍTULO VI | 18 |
| OTRAS DISPOSICIONES | 18 |
| ARTÍCULO 29º.- COMUNICACIÓN DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS | 18 |
| ARTÍCULO 30º.- PUBLICIDAD DE LOS PACTOS PARASOCIALES | 18 |

CARBURES EUROPE

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)

Teléfono: +34 91 833 50 05

28046 Madrid (Spain) Teléfono:

+34 91 833 50 05

| | |
|--|---------------|
| ARTÍCULO 31º.- SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL (Modificado por acuerdo adoptado por la Junta General de accionistas de fecha **/06/2016) | 19 |
| ARTÍCULO 24º.- DELEGACIÓN DE FACULTADES Y COMISIONES DEL CONSEJO | 15 |
| TÍTULO IV | 17 |
| EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES | 17 |
| ARTÍCULO 25º.- EJERCICIO SOCIAL | 17 |
| ARTÍCULO 26º.- FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES | 17 |
| ARTÍCULO 27º.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES | 17 |
| ARTÍCULO 28º.- DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS | 18 |
| TÍTULO V | 18 |
| DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN | 18 |
| ARTÍCULO 29º.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN. NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LOS LIQUIDADORES | 18 |
| TÍTULO VI | 19 |
| OTRAS DISPOSICIONES | 19 |
| ARTÍCULO 30º.- COMUNICACIÓN DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS | 19 |
| ARTÍCULO 31º.- PUBLICIDAD DE LOS PACTOS PARASOCIALES | 19 |
| ARTÍCULO 32º.- SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL | 20 |
| ARTÍCULO 33º.- LEGISLACIÓN APLICABLE | 19 |

CARBURES EUROPE

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)

Teléfono: +34 91 833 50 05

~~28046 Madrid (Spain) Teléfono:~~

~~+34 91 833 50 05~~

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.º.- DENOMINACIÓN

La sociedad se denominará CARBURES EUROPE, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**"). **Se**

La Sociedad se regirá por los presentes estatutos y, en cuanto en ellos no esté expresamente previsto, por ~~el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el~~ la Ley de Sociedades de Capital, o norma que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "Ley de Sociedades de Capital") la sustituya, y demás disposiciones ~~legales~~ normativas que le sean aplicables. Todas las citas a la "Ley" que consten en estos estatutos sociales se entenderán hechas a la legislación vigente aplicable y, en particular, a la referida Ley de Sociedades de Capital, o norma que la sustituya.

ARTÍCULO 2.º.- OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Sociedad comprende la prestación de servicios y suministro de productos a través de la gestión del conocimiento, la utilización de la tecnología de vanguardia y procesos de innovación permanente a empresas de sectores industriales, la fabricación de composites en fibra de carbono y de otros materiales de elementos estructurales y no estructurales, con utilización de nuevos materiales en obra civil, así como la prestación de servicios de consultoría e ingeniería.

Quedan excluidas del objeto social las actividades sujetas a normativa específica. Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social

CARBURES EUROPE

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)

Teléfono: +34 91 833 50 05

~~28046 Madrid (Spain) Teléfono:~~

~~+34 91 833 50 05~~

estuviera reservada o se reservare por Ley a determinada categoría de profesionales, deberán realizarse a través de la persona que ostente la titulación requerida, concretándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de forma indirecta, mediante la participación en otras ~~Sociedades~~ sociedades filiales o participadas con objeto idéntico o análogo.

ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio de la Sociedad se establece en El Puerto de Santa María (Cádiz), Tecnoparque Bahía de Cádiz, Carretera de Sanlúcar de Barrameda, km 5,5, calle Ingeniería s/n, parcela 4.

~~El Órgano de Administración tendrá autoridad suficiente para trasladarlo dentro de la misma población, así como establecer en cualquier punto de España o del extranjero sucursales, agencias o representaciones.~~

ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN

La duración de la Sociedad será indefinida y dio comienzo a sus operaciones sociales el veintiocho de noviembre del año dos mil dos.

TÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 5º.- CAPITAL SOCIAL ~~(Modificado por acuerdo adoptado por la Junta General de accionistas de fecha 9/02/2017)~~

CARBURES EUROPE

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)

Teléfono: +34 91 833 50 05

~~28046 Madrid (Spain) Teléfono:-~~

~~+34 91 833 50 05~~

El capital social es de treinta y seis millones veinticinco mil quinientos setenta y uno con ocho céntimos de euro (36.025.571,08 €), dividido en doscientos once millones novecientas quince mil ciento veinticuatro (211.915.124) acciones de diecisiete céntimos de euro (0,17€) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie ~~únicas, y numeradas correlativamente con los números 1 al 211.915.124 ambos inclusive~~. Las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.

ARTÍCULO 6º.- REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable.

La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), o entidad que le sustituya, y sus entidades participantes.

La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de los registros contables.

ARTÍCULO 7º.- DERECHO QUE CONFIEREN LAS ACCIONES

Todas las acciones confieren a su legítimo titular la condición de ~~socio~~ accionista, y le atribuyen los derechos reconocidos en la Ley y en estos estatutos sociales, salvo en los casos previstos por aquélla.

~~Tendrán como mínimo los siguientes derechos:~~

- ~~-El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.~~
- ~~-El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.~~
- ~~-El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales. Cada acción da derecho a un voto. La sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto en las condiciones establecidas en la Ley, respetando los límites y requisitos previstos por ésta.~~
- ~~-El de información.~~

ARTÍCULO 8º.- COPROPIEDAD, USUFRUCTO Y PRENDA DE ACCIONES

En caso de copropiedad, usufructo o prenda de acciones, se estará a lo que sobre estos puntos disponga la Ley ~~de Sociedades de Capital, o por la Ley vigente en cada momento.~~

ARTÍCULO 9º.- RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES

Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el derecho de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

No obstante lo anterior, el accionista que quiera adquirir una participación accionarial superior al 50% del capital social deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra, en los mismos términos y condiciones, dirigida a la totalidad de los accionistas de la Sociedad.

El accionista que reciba, de un accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones en virtud de la cual, por sus términos y condiciones de formulación, las características del adquirente y las restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir



que tiene por objeto atribuir al tercero adquirente una participación accionarial superior al cincuenta por ciento (50%) del capital social, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en los mismos términos y condiciones.

TÍTULO III

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 10º.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Son órganos de la Sociedad, la JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, como supremo órgano deliberante en que se manifiesta la voluntad social, por decisión de la mayoría, en los asuntos de su incumbencia, y el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, al que corresponde la gestión, representación y administración de la Sociedad, con las facultades que le atribuye la Ley y los presentes estatutos sociales.

CAPÍTULO I: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 11º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General, decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de ésta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la

CARBURES EUROPE

[Paseo de la Castellana 91 Planta 5](#)

[28046 Madrid \(Spain\)](#)

[Teléfono: +34 91 833 50 05](#)

~~[28046 Madrid \(Spain\) Teléfono:-](#)~~

~~[+34 91 833 50 05](#)~~

Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

ARTÍCULO 12º.- CLASES DE JUNTAS GENERALES

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Si la Junta General Ordinaria no fuera convocada dentro del correspondiente plazo legal establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier accionista, previa audiencia de los administradores, por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo ~~anterior~~segundo de este artículo, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y habrá de celebrarse siempre que el órgano de administración lo estime conveniente para los intereses de la Sociedad ~~y, en todo caso, si lo solicitan~~o cuando lo soliciten un número de ~~socios~~accionistas titulares de, al menos, un ~~cinco~~tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. ~~En este último caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente~~

~~a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud, al menos.~~

CARBURES EUROPE

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)

Teléfono: +34 91 833 50 05

~~28046 Madrid (Spain) Teléfono:~~

~~+34 91 833 50 05~~

~~Con independencia de los asuntos expresamente reservados por la Ley y por estos estatutos sociales a la competencia de la Junta General Ordinaria, cualquier otro asunto atribuido también legal o estatutariamente a la Junta General de Accionistas, podrá ser decidido por ésta en reunión ordinaria o extraordinaria.~~

ARTÍCULO 13º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado ~~en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y~~ en la página web de la Sociedad o, en el caso de que no exista, el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los periódicos de mayor circulación en la provincia en que la Sociedad tenga su domicilio, con un mes de antelación, como mínimo a la fecha señalada para la reunión en primera convocatoria, debiendo constar, en el anuncio todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas reuniones, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

~~En la convocatoria de la Junta General Ordinaria se hará mención expresa del derecho de todo accionista a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que vayan a ser sometidos a aprobación y el informe de los auditores de cuentas, en su caso. Cuando la Junta General Ordinaria o Extraordinaria deba decidir sobre la modificación de los estatutos sociales, se expresarán en el anuncio de convocatoria, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse y el derecho que corresponde a todos los socios a examinar en el domicilio social, el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma, así como el pedir la entrega o el envío de dichos documentos.~~

CARBURES EUROPE

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)

Teléfono: +34 91 833 50 05

~~28046 Madrid (Spain) Teléfono:~~

~~+34 91 833 50 05~~

~~El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad para certificar los acuerdos sociales.~~

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, se podrá celebrar Junta General y tratar en ella cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa si, estando presente todo el capital social, los asistentes aceptan por unanimidad su celebración.

Lo dispuesto en los presentes estatutos sociales se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en las normas reguladoras de supuestos específicos.

ARTÍCULO 14^o.- COMPLEMENTO A LA CONVOCATORIA

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria, incluyendo uno o más puntos del orden del día. ~~Este~~El ejercicio de este derecho deberá ~~ejercitarse~~hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

~~El complemento de la convocatoria ha de publicarse con los mismos requisitos de publicidad previstos para el anuncio, al menos, con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta.~~Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada.

En el supuesto de que las acciones de la Sociedad sean admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores, los anteriores porcentajes mínimos del cinco por ciento (5%) serán del tres por ciento (3%).

CARBURES EUROPE

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)

Teléfono: +34 91 833 50 05

~~28046 Madrid (Spain) Teléfono:~~

~~+34 91 833 50 05~~

ARTÍCULO 15^º.- DERECHO DE INFORMACIÓN ~~ANTERIOR A LA DEL ACCIONISTA~~

~~CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL (Modificado por acuerdo adoptado por la Junta General de accionistas de fecha 29/06/2015)~~

~~1.- Información previa a la celebración de la Junta:~~

Hasta el ~~séptimo~~quinto día natural anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar a los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o bien formular por escrito las preguntas que consideren oportunas. Los Administradores~~7~~ estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta.

~~2.- Durante la celebración de la Junta General:~~

Los accionistas de la sociedad podrán solicitar por escrito y dentro del mismo plazo previsto en el párrafo anterior, o verbalmente durante la celebración de la Junta General ~~las informaciones o~~ aclaraciones que consideren convenientes acerca de ~~los asuntos comprendidos en el orden del día. Si el derecho del accionista, no pudiese satisfacerse en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de terminación de la Junta.~~3.- Obligación de facilitar información y excepciones

~~Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo que esa información:~~

- ~~i. Resulte innecesaria para la tutela de los derechos del socio.~~
- ~~ii. Existan razones objetivas para considerar que la información solicitada podría utilizarse para fines extrasociales.~~
- ~~iii. Existan razones objetivas para considerar que la publicidad de la información solicitada perjudique a la sociedad, o a las sociedades vinculadas. En ningún caso podrá denegarse la información solicitada, cuando esta venga apoyada por accionistas que representen, al menos, el~~

CARBURES EUROPE

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)

Teléfono: +34 91 833 50 05

28046 Madrid (Spain) Teléfono:

+34 91 833 50 05

~~veinticinco por ciento del capital social.~~ la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado al Mercado Alternativo Bursátil desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, en su caso.

ARTÍCULO 16º.- CONSTITUCIÓN ~~Y CELEBRACIÓN~~ DE LA JUNTA GENERAL

Las Juntas Generales se celebrarán en cualquier lugar del territorio nacional, expresándose en la convocatoria por el Consejo de Administración el lugar, día y hora de la reunión. Actuarán como Presidente y Secretario los que ostenten dichos cargos en el seno del Consejo de Administración. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

~~No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero así como la disolución de la Sociedad por las causas previstas en los artículos 360 y 365 de la Ley de Sociedades de Capital, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del~~

CARBURES EUROPE

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)

Teléfono: +34 91 833 50 05

~~28046 Madrid (Spain) Teléfono:~~

~~+34 91 833 50 05~~

~~capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. Lo dispuesto en el párrafo anterior aplicará sin perjuicio de los quórums de constitución reforzados que la Ley o los presentes estatutos establezcan para casos especiales.~~

~~Las Juntas Generales se celebrarán en cualquier lugar del territorio nacional. Actuarán como Presidente y Secretario los que la propia Junta~~

ARTÍCULO 17º.- DELIBERACIÓN Y MODO DE ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS

~~acuerde. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. Los acuerdos de la Junta General se tomarán por mayoría ~~desimple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del~~ capital presente o representado ~~salvo disposición legal en contrario. En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la Ley., salvo en los casos en que la Ley o los presentes estatutos exijan una mayoría distinta.~~~~

~~Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán constar en el Libro destinado al efecto y serán firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración o por quienes hubieran actuado como tales en la reunión de que se trate. El Acta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado o, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.~~

CARBURES EUROPE

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)

Teléfono: +34 91 833 50 05

28046 Madrid (Spain) Teléfono:

+34 91 833 50 05

~~Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno de su Presidente.~~

~~La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a la persona que tenga facultad para certificarlos.~~

~~Para la válida constitución de la Junta General, incluso si ésta se celebra con carácter universal, no será necesaria la asistencia de los administradores de la Sociedad.~~

ARTÍCULO ~~17~~18º.- DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Los accionistas podrán asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares.

~~Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 16 anterior, los miembros del Órgano de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.~~

~~ARTÍCULO 18º.- LEGITIMACIÓN PARA ASISTIR (Modificado por acuerdo adoptado por la Junta General de accionistas de fecha 04/08/2012) Los accionistas tienen derecho de asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares siempre que se provea de, siempre que figuren en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a su celebración, lo que podrán acreditar mediante la correspondiente tarjeta de asistencia o del certificado expedido por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta, que en cada caso corresponda autorizada legalmente para ello~~ o el documento que, conforme a Derecho, ~~le~~les acredite como accionista.

CARBURES EUROPE

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)

Teléfono: +34 91 833 50 05

28046 Madrid (Spain) Teléfono:

+34 91 833 50 05

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en los términos previstos en la Ley.

CAPÍTULO II: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO ~~19º~~.19º.- ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

La gestión, administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, y en todos los asuntos comprendidos en el objeto social, corresponden al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir. El Consejo de Administración es competente para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional.

El Consejo de Administración estará compuesto por ~~trece~~cinco miembros como mínimo y ~~doce~~quince como máximo, elegidos por la Junta General de Accionistas.

Corresponderá a la Junta General de Accionistas la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto podrá proceder a su fijación mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos. Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley. Si el Consejo de Administración no proveyera una vacante y esta tampoco fuera cubierta en la siguiente Junta General, dicha vacante se amortizará, quedando consecuentemente reducido el número de miembros del Consejo de Administración.

CARBURES EUROPE

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)

Teléfono: +34 91 833 50 05

~~28046 Madrid (Spain) Teléfono:-~~

~~+34 91 833 50 05~~

~~Para ser elegido administrador no se requiere la cualidad de accionista, salvo en el caso de nombramiento provisional por cooptación efectuada por el propio Consejo, de conformidad con lo previsto en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital.~~

~~Si la Junta no los hubiere designado, el Consejo nombrará de su seno un Presidente y, si lo considera oportuno, uno o varios Vicepresidentes.~~

~~Asimismo, nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario que podrá no ser Consejero, el cual asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la cualidad de Consejero. El Consejo regulará su propio funcionamiento, y podrá proceder, en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores, a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlos hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas.~~

ARTÍCULO ~~20º~~.20º.- DURACIÓN DEL CARGO

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seiscuatro años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración. ~~Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la misma.~~

ARTÍCULO 21º.- REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

~~(Modificado por acuerdo adoptado por la Junta General de accionistas de fecha 29/06/2015)~~

El cargo de administrador, ~~y en el ejercicio de tales funciones,~~ es retribuido mediante una remuneración consistente en una asignación fija anual que será determinada en conjunto para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General, Y que permanecerá igual en tanto no se apruebe su modificación. ~~A salvo que la Junta General determine otra cosa la distribución de la retribución de los administradores en el ejercicio de sus funciones,~~

CARBURES EUROPE

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)

Teléfono: +34 91 833 50 05

~~28046 Madrid (Spain) Teléfono:~~

~~+34 91 833 50 05~~

Adicionalmente, y con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, los consejeros percibirán dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y sus comisiones.

Adicionalmente y con independencia de lo previsto en los párrafos anteriores, los consejeros percibirán una participación de hasta el 5% del beneficio neto anual consolidado del último ejercicio cerrado. La Junta General determinará el porcentaje concreto aplicable dentro de este porcentaje máximo. Dicho porcentaje sólo podrá ser detráido de los beneficios líquidos una vez cubiertas las atenciones de la reserva legal y de haberse reconocido a los accionistas de un dividendo de al menos el 4% del valor nominal de las acciones.

La fijación de la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros será establecido por acuerdo del ~~consejo de administración~~ Consejo de Administración, que en todo caso deberá considerar las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

Sujeto a su aprobación por la Junta General de Accionistas con los requisitos previstos legalmente, la retribución de los consejeros podrá consistir, además y con independencia de lo previsto anteriormente, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre estas, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad.

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado, o se le atribuyan facultades ejecutivas en virtud de otro título, ~~será necesario que se celebre un~~ percibirá adicionalmente una retribución compuesta por uno o varios de los siguientes conceptos que se concretarán en el contrato celebrado entre ~~estoseste~~ y la

CARBURES EUROPE

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)

Teléfono: +34 91 833 50 05

~~28046 Madrid (Spain) Teléfono:-~~

~~+34 91 833 50 05~~

~~sociedad~~Sociedad que ~~deberás~~deberá ser aprobado por el Consejo de Administración en los términos establecidos en ~~el artículo 249.3 de la LSC,~~ ~~en dicho contrato se detallaran todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas en los términos establecidos en el artículos 249.4 de la LSC~~la Ley:

- = una retribución fija; o
- = una retribución variable dineraria y/o en especie con indicadores o parámetros generales de referencia; o
- = seguros (p. ej., de vida, accidente, enfermedad o invalidez) y/o contribuciones a sistemas de ahorro; o
- = remuneración en especie (p.ej. vehículo); o
- = indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador.

El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General de Accionistas.

La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros y directivos.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá en vigor en tanto no se apruebe su modificación.

SECCIÓN 2ª: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 22^o. - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ~~(Modificado por~~

~~acuerdo adoptado por la Junta General de accionistas de fecha 29/06/2015)~~

CARBURES EUROPE

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)

Teléfono: +34 91 833 50 05

~~28046 Madrid (Spain) Teléfono:-~~

~~+34 91 833 50 05~~

~~El Consejo se reunirá (i) cuando lo requiera el interés de la Sociedad, (ii) con carácter necesario dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio para formular las Cuentas del ejercicio anterior, (iii) siempre que deba convocar Junta General de Accionistas, y (iv) al menos, una vez al trimestre.~~

El Consejo de Administración, ~~designara~~designará entre sus miembros a un ~~presidente~~Presidente y en su caso a un ~~vicepresidente~~uno o más Vicepresidentes. También ~~designara~~designará a un ~~secretario~~Secretario y en su caso a un ~~vicesecretario~~Vicesecretario, que en ambos casos podrán no ser consejeros.

En caso de que el Presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un consejero coordinador de entre los consejeros independientes, que tendrá atribuidas las facultades previstas en el Reglamento del Consejo de Administración. El consejero coordinador será vicepresidente primero del Consejo de Administración si hubiera varios vicepresidentes. El consejero coordinador cesará automáticamente de sus funciones de consejero coordinador si perdiera la condición de consejero independiente.

El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que su Presidente estime conveniente pero, al menos, ocho veces al año, debiendo celebrarse al menos una sesión cada trimestre natural. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente o por el miembro del ~~consejo de administración~~Consejo de Administración que haga sus veces. Así mismo los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del ~~consejo~~Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique su domicilio social, si, previa petición al ~~presidente~~Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

CARBURES EUROPE

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)

Teléfono: +34 91 833 50 05

~~28046 Madrid (Spain) Teléfono:~~

~~+34 91 833 50 05~~

~~La convocatoria se hará con, al menos, cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión, a salvo situaciones de urgencia debidamente justificada, y podrá hacerse por cualquier medio de comunicación individual y escrito que asegure la recepción por los consejeros. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, estando presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en ella. La votación por escrito y sin sesión de acuerdos por el Consejo de Administración será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.~~

El Consejo de Administración, quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados la mayoría de los vocales. ~~Cualquier Consejero puede conferir, por escrito dirigido al Presidente y/o al Secretario del Consejo de Administración, su representación a otro Consejero con carácter expreso para la reunión de que se trate.~~

Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo en los supuestos ~~previstos en el artículo 249 de la LSC, o aquellos otros acuerdos~~ que por disposición legal requieran una mayoría cualificada. ~~Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido en la reunión a que se refiere el acta. En los casos de votación por escrito y sin sesión, se llevarán también al libro de actas los acuerdos adoptados y los votos emitidos por escrito. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario, en su caso por el vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente, en su caso. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.~~

CARBURES EUROPE

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)

Teléfono: +34 91 833 50 05

28046 Madrid (Spain) Teléfono:

+34 91 833 50 05

~~La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, si así lo hubiera acordado éste y al Secretario del mismo, o en su caso al vicesecretario, aunque no sea Consejero.~~

~~El Consejo de Administración tendrá la más amplias facultades para administrar, gestionar y representar a la Sociedad, en juicio o fuera de él, pudiendo contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio a título oneroso o lucrativo,~~

~~respecto de toda clase de bienes muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepciones que las de aquellos asuntos que por disposición legal, o en su caso estatutaria, sean competencia de la Junta General, o no estén incluidos en el objeto social.~~

ARTÍCULO 22º BIS.23.- CONSEJERO COORDINADOR

En caso de que el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad tenga la condición de Consejero Ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros Ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero Coordinador entre los Consejeros Independientes. ~~El Consejero Coordinador tendrá atribuidas las siguientes facultades: (i) solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día de un Consejo ya convocado (ii) coordinar y reunir a los Consejeros no Ejecutivos con el objeto de hacerse eco de sus preocupaciones, particularmente, velando por el adecuado nivel de información de éstos así como dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración, (iii) sustituir al Presidente del Consejo de Administración en caso de ausencia o imposibilidad de éste y (iv) mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse~~

CARBURES EUROPE

[Paseo de la Castellana 91 Planta 5](#)

[28046 Madrid \(Spain\)](#)

[Teléfono: +34 91 833 50 05](#)

[28046 Madrid \(Spain\) Teléfono:](#)

[+34 91 833 50 05](#)

~~una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad. El Consejero Coordinador será Vicepresidente, primero si hubiera varios, del Consejo de Administración. El Consejero Coordinador cesará automáticamente si perdiera la condición de Consejero Independiente.~~

ARTÍCULO ~~23º~~24º.- DELEGACIÓN DE FACULTADES (Modificado por Y COMISIONES DEL CONSEJO

~~acuerdo adoptado por la Junta General de accionistas de fecha 29/06/2015)~~

El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad o parte de sus facultades, salvo aquellas consideradas indelegables en la Ley ~~de Sociedades de Capital~~, en una comisión ejecutiva y/o en uno o varios consejeros delegados, y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas a los consejeros delegados.

~~Aquel o aquellos miembro/s que sean nombrado/s consejero/s delegado/s o que se le atribuyan funciones ejecutivas, formalizarán un contrato con la Sociedad, que será aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero o los consejeros afectados se abstendrán de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato que se formalice se incorporará como anejo al acta de la sesión. El Consejo de Administración podrá~~ constituir con carácter voluntario cualesquiera comisiones consultivas o asesoras con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine.

~~Asimismo~~ En todo caso, el Consejo de Administración constituirá una comisión en materia de auditoría, ~~y la y otra en materia de nombramientos y retribuciones, y las~~ dotará de las oportunas facultades de información, asesoramiento y propuesta.

El Comité de Auditoría ~~tendrá por cometido evaluar el sistema de verificación contable de la Sociedad, velar por la independencia del auditor externo, revisar el sistema de control interno y vigilar la observancia de las reglas de gobierno de la Sociedad~~ estará compuesto exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. En su conjunto, los miembros de la comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de la Sociedad. El Presidente del Comité será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Su regulación se regirá por lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

CARBURES EUROPE

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)

Teléfono: +34 91 833 50 05

28046 Madrid (Spain) Teléfono:

+34 91 833 50 05

~~Asimismo, el Consejo de Administración podrá constituir una~~ La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ~~encargada de velar por la integridad del proceso de selección de los~~ estará compuesta exclusivamente por ~~consejeros y altos ejecutivos y auxiliar al Consejo en la determinación y supervisión de sus remuneraciones~~ no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y todos ellos contarán con los conocimientos adecuados. El Presidente de la comisión será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella. Su regulación se regirá por lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

~~La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo que en su día hubiera fijado la Junta General para la composición de este órgano, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.~~

~~No obstante la delegación, el Consejo de Administración conservará las facultades delegadas.~~

~~En ningún caso podrán ser objeto de delegación (a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que se hubiesen constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiese designado; (b) la determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad; (c) la autorización o dispensa de las~~

~~obligaciones derivadas del deber de lealtad con forme a lo dispuesto en el artículo 230 de la LSC; (d) su propia organización y funcionamiento; (e) la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General; (f) la formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada; (g) el nombramiento y destitución de los directivos que tuviesen dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones~~

CARBURES EUROPE

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)

Teléfono: +34 91 833 50 05

28046 Madrid (Spain) Teléfono:

+34 91 833 50 05

~~básicas de sus contratos, incluyendo su retribución; (i) las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario, y en su caso de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General; (j) la convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos; (k) la política relativa las acciones o participaciones propias y (l) las facultades que la Junta General hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.~~

TÍTULO IV

EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO ~~24º~~25º.- EJERCICIO SOCIAL

El Ejercicio Social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año natural.

ARTÍCULO ~~25º~~26º.- FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

El Órgano de Administración estará obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las ~~Cuentas Anuales~~cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, observándose en cuanto a su contenido, verificación, auditoría y formalidades, las reglas establecidas por la Ley ~~de Sociedades de Capital~~.

ARTÍCULO ~~26º~~27º.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

Las ~~Cuentas Anuales~~cuentas anuales serán aprobadas por la Junta General de Accionistas, que deberá reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión

CARBURES EUROPE

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)

Teléfono: +34 91 833 50 05

~~28046 Madrid (Spain) Teléfono:-~~

~~+34 91 833 50 05~~

social, aprobar, en su caso, las ~~Cuentas~~cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos, que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. Este derecho deberá ser mencionado en la convocatoria de la Junta.

~~Durante el mismo plazo, el socio o socios que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las Cuentas Anuales de la sociedad, sin que este derecho impida ni limite el derecho de la minoría a que se nombre auditor de cuentas con cargo a la Sociedad.~~

ARTÍCULO ~~27º~~28º.- DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

El beneficio de cada ejercicio, si lo hubiere y se acordare su distribución, se distribuirá entre los ~~socios~~accionistas en proporción a sus ~~participaciones~~acciones, sin perjuicio de las limitaciones y atenciones previstas por Ley ~~de Sociedades de Capital~~, o de las voluntarias acordadas legalmente, ~~de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital~~.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO ~~28º~~29º.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN. NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LOS LIQUIDADORES

CARBURES EUROPE

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)

Teléfono: +34 91 833 50 05

~~28046 Madrid (Spain) Teléfono:~~

~~+34 91 833 50 05~~

La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley ~~de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable~~. La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad, acordará también el nombramiento de liquidadores, siempre en número impar, que podrá recaer en los anteriores administradores.

~~El número de liquidadores será siempre impar.~~

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la Ley y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General de Accionistas, que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

TÍTULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO ~~29º~~30º.- COMUNICACIÓN DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS

Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad cualquier adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título, que determine que su participación total, directa e indirecta, alcance, supere o descienda, respectivamente por encima o por debajo del diez por ciento (10%) del capital social o sus sucesivos múltiplos.

Si el accionista fuera administrador o directivo de la Sociedad, la obligación de comunicación será obligatoria cuando la participación total, directa e indirecta, de dicho administrador o directivo alcance, supere o descienda, respectivamente por encima o por debajo del uno por ciento (1%) del capital social o sus sucesivos múltiplos.

CARBURES EUROPE

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)

Teléfono: +34 91 833 50 05

~~28046 Madrid (Spain) Teléfono:-~~

~~+34 91 833 50 05~~

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro ~~(4)~~ (4) días hábiles a contar desde aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar.

La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Mercado Alternativo Bursátil.

ARTÍCULO ~~30~~31º.- PUBLICIDAD DE LOS PACTOS PARASOCIALES

Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad la suscripción, modificación, prórroga o extinción de cualquier pacto que restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o afecte a los derechos de voto inherentes a dichas acciones.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro ~~(4)~~ (4) días hábiles a contar desde aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar.

La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Mercado Alternativo Bursátil.

ARTÍCULO ~~31~~32º.- SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL

En el supuesto de que la Junta General de Accionistas adoptara un acuerdo de exclusión de negociación en el Mercado Alternativo Bursátil de las acciones representativas del capital social sin el voto favorable de alguno de los accionistas de la Sociedad, la Sociedad estará obligada a ofrecer a dichos accionistas la adquisición de sus acciones al precio que resulte conforme a lo previsto en la regulación de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

CARBURES EUROPE

Paseo de la Castellana 91 Planta 5

28046 Madrid (Spain)

Teléfono: +34 91 833 50 05

~~28046 Madrid (Spain) Teléfono:-~~

~~+34 91 833 50 05~~

La ~~sociedad~~[Sociedad](#) no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado secundario oficial español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del Mercado.

~~**TÍTULO VII-**~~
~~**SOCIEDAD-**~~
~~**UNIPERSONAL**~~

~~**ARTÍCULO 32º.- SOCIEDAD UNIPERSONAL**~~

~~En caso de que concurra en la Sociedad la condición de unipersonal, como consecuencia de ser un único socio propietario de todas las participaciones de la Sociedad, será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.~~

~~**TÍTULO VIII-**~~
~~**LEGISLACIÓN-**~~
~~**APLICABLE**~~

~~**ARTÍCULO 33º.- LEGISLACIÓN APLICABLE**~~

~~La remisión que en estos estatutos se hace a la Ley de Sociedades de Capital u otras leyes que puedan resultar de aplicación, se entenderá hecha a las sucesivas que interpreten, amplíen, condicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen las vigentes.~~

Document comparison by Workshare 9 on miércoles, 23 de mayo de 2018
21:22:18

| Input: | |
|---------------|---|
| Document 1 ID | file:///C:/Users/RFRP/Desktop/EstatutosSocialesCarburesEuropeSA_2017-09.pdf |
| Description | EstatutosSocialesCarburesEuropeSA_2017-09 |
| Document 2 ID | netdocuments:///4161-7647-2846/13 |
| Description | CARBURES EUROPE, S.A. - Estatutos Sociales |
| Rendering set | Standard |

| Legend: | |
|---------------------------|--|
| <u>Insertion</u> | |
| Deletion | |
| Moved from | |
| <u>Moved to</u> | |
| Style change | |
| Format change | |
| Moved deletion | |
| Inserted cell | |
| Deleted cell | |
| Moved cell | |
| Split/Merged cell | |
| Padding cell | |

| Statistics: | |
|----------------|-------|
| | Count |
| Insertions | 188 |
| Deletions | 236 |
| Moved from | 10 |
| Moved to | 10 |
| Style change | 0 |
| Format changed | 0 |
| Total changes | 444 |